



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

-RESOLUCIÓN N.º 0003

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional” 02/02/2024

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0006893-9, por medio del cual se gestiona la prórroga del contrato de alquiler del inmueble destinado a la sede de la Defensoría Regional Vera del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de la ciudad de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N°13.014 de fecha 24 de Septiembre de 2009 se crea el Servicio Público Provincial de Defensa Penal donde en su ARTÍCULO 9 se establece que “el Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”;

Que por resolución N.º 042/2021 se aprobó la renovación del alquiler de un inmueble sito en la ciudad de Vera, Provincia de Santa Fe por un plazo de tres años, cuyo vencimiento se produjo el 31 de diciembre de 2023;

Que la parte propietaria del inmueble Martín Gonzalo Lopardo Silva manifiesta la voluntad de renovar el contrato original por el lapso de 3 meses, con un incremento en el valor locativo que determina el canon mensual de \$ 632.434.- válido para cada unos de esos tres meses;

Que el SPPDP considera necesaria la continuidad de la locación aludida;

Que para el análisis de razonabilidad de los montos propuestos se solicitó intervención al Servicio de Catastro e Información Territorial, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia, surgiendo de ello que los precios se adecuan a los valores de mercado;



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Que resulta entonces, por lo expuesto, admisible la prórroga del aludido contrato con renegociación del precio del alquiler de inmueble, en el marco de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley N° 12.510 y la Resolución SPPDP N°180/16;

Que además se ha cumplimentado lo dispuesto por el mencionado artículo 140 de la norma legal citada precedentemente en lo concerniente a la acreditación del libre deuda.

Que obra el compromiso presupuestario respectivo para el presupuesto del ejercicio 2024;

Que se han pronunciado con la emisión de sus respectivos informes la Dirección de Administración y la Oficina de Dictámenes del SPPDP;

Que, la presente se ajusta a lo previsto en la Ley N° 13.014, artículos 9 y 21 inc.10.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar la prórroga, por el término de tres (3) meses, con renegociación de precio previsto en la suma mensual de \$ 632.434.-, del contrato de locación del inmueble ubicado en calle Mitre 1927 de la ciudad de Vera, a suscribir con la parte locadora MARTIN GONZALO LOPARDO SILVA, CUIT N° 20-21471472-9, cuyo modelo obra como Anexo "A".

ARTICULO 2: Delegar en el Administrador General del SPPDP la suscripción del contrato de locación respectivo, conforme el modelo que se agrega como Anexo "A" y a insertar las modificaciones que fueran necesarias.

ARTICULO 3: Autorizar a la Dirección de Administración del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, para que liquide y pague las sumas que correspondan de acuerdo a los términos contractuales especificados en el Anexo citado en el artículo primero, previa presentación de la Constancia de Cumplimiento Fiscal de la Administración Provincial de Impuestos.-



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ARTICULO 4: Imputar la presente erogación con cargo al crédito previsto en la Jurisdicción 7- Poder Judicial- Subjurisdicción 8- Servicio Público Provincial de Defensa Penal- Programa 20- Actividad Específica 01, Fuente de Financiamiento 111, en el Inciso 3 partida principal 2-parcial 1, Ubicación Geográfica 82-133-342, Finalidad 1, Función 20, del Presupuesto año 2024.

ARTICULO 5: Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO.: **DRA. Estrella Jorgelina MORENO ROBINSON (DEFENSORA PROVINCIAL) – CPN. Juan José MASPONS (ADMINISTRADOR GENERAL).**



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ANEXO “A”

CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE

--- Entre el SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, CUIT N° 30-71233877-2 representado en este acto, conforme Resolución N°/24, por JUAN JOSÉ MASPONS, DNI N° 12.432.697, con domicilio legal a los efectos del presente en calle La Rioja N° 2663 de la ciudad de Santa Fe, en adelante “**EL LOCATARIO**” por una parte, y MARTIN GONZALO LOPARDO SILVA, CUIT N° 20-21471472-9, con domicilio en calle Fructuoso Rivera N° 1256 - B° Observatorio de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en adelante LA LOCADORA, por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato de locación regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen la renovación del Contrato de locación del inmueble sito en calle Mitre 1927, de la ciudad de Vera, Provincia de Santa Fe, con destino a oficinas de la Defensoría de la Cuarta Circunscripción Judicial del Servicio Público Provincial de Defensa Penal en dicha ciudad.-----

SEGUNDA: El plazo de la locación se pacta excepcionalmente por un período de tres (3) meses, con vigencia desde el 1° de enero de 2024 hasta el 31 de marzo de 2024 inclusive.-----

TERCERA: El precio de la locación del inmueble se renegocia en la suma mensual de pesos seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro (\$ 632.434), para cada uno de los tres



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

meses de contrato.

CUARTA: Las restantes cláusulas, derechos y obligaciones de las partes se mantienen vigentes conforme se pactaron en origen.-----

QUINTA: El LOCATARIO se reserva el derecho a rescindir el contrato sin lugar a indemnización alguna a favor de LA LOCADORA, para lo cual deberá notificarle fehacientemente con sesenta (60) días de antelación a su decisión.-----

SEXTA: EL LOCATARIO se hace responsable en forma exclusiva de todos los daños y perjuicios y/o accidentes y/o incendios dolosos o culposos y/o atentados de cualquier naturaleza que tengan por destino a funcionarios y/o empleados y/o el sistema judicial en general, y que se produzcan en, o involucren al inmueble locado durante la vigencia del presente contrato, y de conformidad a las normas legales. Los elementos de seguridad que fueren necesarios a tal fin, serán por cuenta y cargo de EL LOCATARIO.-----

SÉPTIMA: El incumplimiento de las partes, a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, la Ley N° 12510 de la Provincia de Santa Fe y supletoriamente aquellas que surjan por la aplicación del Código Civil y Comercial, facultará a la parte cumplidora a solicitar la resolución del presente contrato con pago de los daños y perjuicios ocasionados.-----

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio para todos los efectos legales en los mencionados al comienzo, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Santa Fe, con renuncia expresa a todo otro fuero que pudiera corresponderle.-----

NOVENA: La LOCADORA se hará cargo del cincuenta por ciento (50%) del sellado provincial de este contrato, aclarando EL LOCATARIO que se encuentra exento de tributar el cincuenta por ciento (50%) restante, según lo dispuesto en el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe.-----



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

DÉCIMA: Si EL LOCATARIO no restituyese el inmueble a LA LOCADORA al vencimiento del contrato o de su prórroga, y no existieran tratativas para su renovación, deberá seguir abonando el alquiler mensual, hasta la desocupación total y entrega de las llaves, sin perjuicio del derecho de LA LOCADORA de exigir judicialmente el desalojo, además de las acciones que correspondieren.-----

-----**En prueba, de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe, a los días del mes dede 202....**-----